

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA – INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO. 15022023-023 MN
CARIBBEAN EXPRESS

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Aviso 005/2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso a los señores HOWARD Y COMPAÑÍA S EN C.S, identificada con Nit. 827.000.202-1, en calidad de propietario de la motonave CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205-B, de la Resolución 0691-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 29 octubre del 2024, por medio de la cual se profiere una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número 15022023-023, adelantado por presunta violación a normas de la marina mercante, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:
RESULEVE:

Artículo Primero: Declarar Administrativamente responsables a las sociedades HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de MN CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención, por violación a las normas de la marina mercante, conforme a las consideraciones expuesta en el presente proveído.

Artículo Segundo: Imponer a título de sanción a las sociedades HOWARD & COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de MN CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad ASTILLERO CARTAGENA Y COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención, LLAMDO DE ATENCION A LOS INFRACTORES, para que acate de manera estricta el cumplimiento a la normatividad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Tercero: Conminar las sociedades HOWARD & COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de MN CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos, reglamentos, en especial el contenido de la Resolución No. (0414-2021) MD-DIMAR-CP05-SUBMERC-AREM del 11 de mayo del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de MN CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención, en los términos del artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de no ser posible la notificación personal hágase por aviso, diligencia que se surtirá por conducto de la Oficina Jurídica. Para tal efecto librense las comunicaciones de rigor.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena Capitán de Corbeta SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL Capitán de Puerto de Cartagena (E)

El presente aviso se fija hoy (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días. y se desfija a las 17:00 horas del (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, asimismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


AS 13 MIRENSHTU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



RESOLUCIÓN NÚMERO (0691-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 29 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual el despacho procede a proferir decisión de fondo dentro de la Procedimiento Administrativo Sancionatorio con radicado No.15022023-023, adelantado por presunta infracción a las normas de la Marina Mercante colombiana"

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA (E)

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Se recibió informe de inspección técnica de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el señor Edgar Espitia Bocanegra, en calidad, en cual informa los hechos ocurridos el día 13 de marzo del año 2023, con la MN CARIBBEAN EXPRESS, con matrícula MC-07-0205, los cuales constituirán presuntas violaciones a las normas de la marina mercante colombiana. Así:

"(...) Con toda atención y acuerdo a lo solicitado por SR. Ofiab Jorge Gómez, anexo envió el reporte de una novedad presentada en el Astillero Cartagena, en zona de Alborno en Cartagena, por parte al parecer del representante legal del Astillero y del Propietario de la Nave Llamada CARIBBEAN EXPRESS.

Fecha y zona de la Inspección: lunes 13 de marzo de 2023, a las 15:00 horas aprox, en el astillero Cartagena, zona de Albornos, Cartagena.

HECHOS: Como se reporta en el formato de protesta de la situación presentada (anexo a este oficio) y, la inspección presentada por parte del inspector marítimo el lunes 13 de marzo del 2023. De manera general se observa lo siguiente: ya iniciaron aligeramiento desguace del Buque sin tener ningún permiso por parte de la Capitanía de Puerto. se está quitando un pedazo de proa sobre cubierta principal y mientras el buque este en el agua, según la resolución 0414 de 2021.

No hay nadie en el momento de la inspección que direcciona el manejo del patio de maniobras y seguridad en el astillero, por parte del mismo astillero.

Las novedades de manera general se observan en el reporte fotográfico.

1). En general de manera inicial se observa que, al parecer, si se están cometiendo infracciones de las normas marítimas Dimar. Sin embargo, es oportuno aclarar que este buque no está en este momento en periodo de reciclaje según el encargado de la maniobra, sino que está en aligeramiento de pesos, pero no presenta autorización por parte de la Capitanía de Puerto. informan que ellos solicitaron ante capitanía solicitud para hacer aligeramiento, pero iniciaron aun sin tener la autorización de la capitanía y, como inspector marítimo, me permito considerar que, para hacer aligeramiento, deberán dar cumplimiento a

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

normas como si fueran alistar el buque para reciclaje, que están exigidas en la resolución 0414 del 2021.

2). Por parte del astillero, a la fecha se están cometiendo infracciones, al permitir que se realicen trabajos dentro de sus instalaciones, sin la presencia de un inspector marítimo, nombrado por el capitán de puerto, así mismo no tiene una persona encargada del proyecto durante el día, inclusive con funciones HSEQ, ya que después de las 13.00 horas, no hay nadie en el astillero de manera presencial, para verificar lo que se está realizando en su zona concesionada y aguas concesionadas no cumple apartes de la resolución 0509 de 2016, referente a la responsabilidad de informar a capitania, si un propietario solicita reciclaje o aligeramiento y que este no haya solicitado y no tiene antes de iniciar reciclaje o aligeramiento. Resolución 0509 de 2016 trata de astilleros navales (...)"

Con base a lo anteriormente narrado esta autoridad mediante auto de fecha 14 de marzo del 2023, procedió a dar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con el fin de establecer si existía merito o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante colombiana.

Que mediante de correo electrónico de fecha 17 de marzo del 2023, se comunicó oficio No. 15202300944 de igual anualidad, en el cual esta autoridad informaba la apertura de la averiguación preliminar, al Juzgado Civil Municipal de San Andrés Isla, Sociedad de Activos Especiales (SAE) y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, esto conforme a lo indicado en el auto de fecha 14 de marzo del 2023.

Que, con el fin de dar continuidad a la investigación administrativa, esta autoridad mediante oficio No. 15202301158 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 31 de marzo del 2023, solicito a la sociedad de Activos Especiales (SAE), informara a este despacho quien funge como el responsable de la administración de la MN CARIBBEAN EXPRESS, con matrícula MC-07-0205.

Posteriormente, a través de oficio registrado en nuestro sistema de gestión documental bajo radicado 152023102798 de fecha 03 de abril del 2023, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), informo a esta autoridad quien funge como depositario provisional y/o administrador de la MN CARIBBEAN EXPRESS, el cual corresponde al señor **JOSE ARTURO MEZA LUNA**.

Que, a consecuencia de lo anterior, mediante oficio No15202301377 de fecha 14 de abril del 2023, esta autoridad marítima procedió a comunicarle el auto de fecha 14 de marzo del 2023, al señor JOSE ARTURO MEZA LUNA, esto en atención al artículo quinto del auto en mención, que ordenaba comunicar la apertura de la averiguación preliminar a todos los interesados.

Luego de realizadas todas las pesquisas de rigor, mediante auto de fecha 17 de mayo del 2023, esta autoridad marítima encontró merito suficiente para formular cargos en contra de la sociedad HOWARD Y CIA S EN C.S, identificada con Nit. 827.000.202-1, representada legalmente por el señor José Arturo Meza Luna, identificado con cedula de ciudadanía No. 72253031 en calidad de propietario de la MN CARIBBEAN EXPRESS, y a la sociedad

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: hJfU vZl/ FqgT 1kkR v1wX CYG8 2Pv=

Documento firmado digitalmente

ASTILLEROS CARTAGENA & CIA LIMITADA, identificada con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astilleros de la motonave, por presunta violación al artículo 108 de al decreto ley 2324 de 1984, el artículo 4.2.1.3.1.4 del REMAC 4, numeral 4 y parágrafo, Circular 20200036 del 26 de julio 2020, Circular No.20180001 de 16 de febrero del 2018.

La anterior decisión, fue notificada a la sociedad ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, a través de por medios electrónicos el día 08 de junio del año 2023. Por otro lado, debido a la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal del representante legal de la sociedad HOWARD Y COMPAÑÍA S EN C.S, esta autoridad procedió a notificar por el auto de formulación de cargos de fecha 17 de mayo del 2023 mediante aviso No.009/2024, fijado el cartelera y pagina web de esta entidad por un término de 05 días, comenzado desde el 07 de mayo del 2024 y desfijada el 14 de mayo, quedando surtida el día 15 de mayo de la presente anualidad.

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que vencido el termino para presentar sus descargos, la sociedad ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, a través de su apoderado el Doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA, aporto escrito contentivo de fecha 04 de julio del 2023, a través del correo electrónico. En lo que respecta a la sociedad HOWARD Y COMPAÑÍA S EN C.S, esta no presento escrito contentivo en el término legal para ello.

DESCARGOS DEL ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA.

Revisado los argumentos presentados por el apoderado de la sociedad ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, en su escrito de fecha 04 de julio del 2023, esta autoridad pudo extraer lo siguiente:

Manifiesta el apoderado de la parte investigada, atendiendo varios aspectos en los que se pretende demostrar a esta autoridad marítima y administrativa, que a pesar de que objetivamente existió una presunta violación a la normatividad marítima, deben valorarse en conjunto una serie de hechos que se vienen presentado desde el año 202, los cual han sido de conocimiento de la capitania de puerto de Cartagena, motivo por el cual sorprende que actualmente se esté llevando el presente proceso administrativo sancionatorio con miras a una potencial sanción por omisión endilgada a su cliente, perdiendo de vista que existen aspectos subjetivos en la conducta imputable a ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, que evidencia la ausencia de intención de transgredir bien jurídico protegido.

Seguidamente a lo anterior, el apoderado de la sociedad investigada manifiesta es importante señalar las comunicaciones oficiales emitidas por la Capitania de Puerto de Cartagena, en donde se informa la situación de abandono del buque CARIBBEAN EXPRESS, tal y como lo refiere oficio No.15202101060 de fecha 23 de febrero del 2021, donde menciona:

"En respuesta a su oficio No.152021101469 de fecha 16 de febrero del 2021, en el cual solicita que se ordene el retiro inmediato de la motonave "Caribbean Express- MC-07-0205" de las instalaciones de la Empresa Astilleros Cartagena, con toda atención, me permito poner en su conocimiento el oficio No.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 -FOR 093 V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: h3U vZII Fcgt 1kkR v1vX CYG8 2Pv=

Documento firmado digitalmente

15202101028 MD-DIMAR-CP05-AMERC, donde por parte de la autoridad Marítima la motonave de la referencia, este despacho requiere a la sociedad de Activos Especiales S.A.S., así como a las demás entidades en función de medio ambiente, teniendo en cuenta las inspecciones realizadas el 22 de agosto de 2020 y el 18 de diciembre de 2020 por parte de la capitanía de puerto de Cartagena, evidenciado altos riesgos de contaminación al medio ambiente marino.

Pese a lo anterior, sea esta la oportunidad para recordarle que encontrándose la motonave en instalaciones del astillero que usted representa, así como que esto es resultado de un negocio jurídico comercial entre particulares (astilleros – armados y/o agencia marítima) es deber también de astillero tomar todas las medidas pertinentes para evitar ese riesgo que se generado en dicha área, sin que se considere que esta responsabilidad ser desplazada a las autoridades"

Continúa manifestando en su descargos, que pese a que si bien es cierto existió un vínculo comercial que conlleva a que la nave CARIBBEAN EXPRESS, este actualmente en las instalaciones de Astilleros Cartagena (atracada en la parte exterior), no es pertinente inferir que toda acción referente a esta sea de responsabilidad de su cliente, sobre todo teniendo en cuenta que desde el año 2020 se reportó en estado de abandono. Por lo que se cuestiona si está en la obligación de soportar cargas operacionales y económicas por la acción u omisión del propietario o las entidades encargadas de administrar custodiar el bien.

Por otro lado, en lo que refiere a la presunta violación a las normas de la marina mercante, manifiesta el apoderado de la parte investigada, que su cliente no ha tenido la intención de violar una norma marítima, más aún si lo que se pretende por parte de la autoridad es controlar asociadas a los astilleros, reguladas en el REMAC-4, A través de artículo 4.2.1.3.1.4, a través de numerales 11 que una vez verificadas sus exigencias no hallamos manera en la que la acción u omisión nuestra se nos formulen cargos.

También manifiesta que, si nos citáramos a la literalidad del numeral 4 de la mencionada norma, esta establece como acciones prohibitivas: **No reparar, modificar y/o realizar mantenimiento a naves o artefactos navales de matrícula o registro nacional, que no presenten la correspondiente autorización de modificación.** acciones que en ningún momento han sido ejecutadas por Astilleros Cartagena, como se puede evidenciar en los correos emitidos el 06 de marzo del 2023, por parte de la Sociedad METAL MOTORES S.A.S y con sus respectivos anexos, donde se detalla las actividades que se pretendía realizar y que a fecha no fueron llevadas a cabo por este último.

Bajo esos mismos argumentos el investigado manifiesta que no es procedente aplicar lo mencionado en el informe de inspección del capitán Edgar Espitia, al referirse que se habían iniciados trabajos de aligeramiento, sin que se exigiera la correspondiente, pues como manifestó quien requirió la aprobación no fue astillero, y este no tiene relación comercial con mi representado.

Por último, indica el investigado que las comunicaciones radicadas y las respuesta emitidos por la Capitanía de Puerto se ha dejado claro que la nave CARIBBEAN EXPRESS, quedo abandonado en las instalaciones del Astillero y que no por eso a pesar de las relaciones comerciales que existieron entre Astillero Cartagena y el propietario de la embarcación, no nos otorgaba obligaciones administrativas sobre este, por consiguiente es entendible en ese sentido que para la fecha en que se llevó a cabo a inspección, se evidencio la ausencia

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-093 V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se determina a través de la siguiente URL: <http://www.dimar.mil.co>
Identificador: h3JU vZl/ FcGT 1kKR v1wX CYG8 2Pw=

de personal del astillero que supervisara laboral de aligeramiento , pues como se mencionó, esta fueron comunicadas y ejecutadas por un tercero que no tiene relación contractual con Astilleros Cartagena.

Así mismo manifiesta que todo el proceso de investigación preliminar y formulación de cargos se aportaron documentos relativos a la autorización con que debía contar el astillero para realizar actividades contempladas en la norma vulnerada, sin embargo a la fecha de hoy ya se encuentran autorizados los trabajos requeridos por parte de la sociedad Metal Motores S.A.S, tal como fue notificado al señor NICOLAS MINERVINE, a través de correo remitido el 24 de junio por el inspector EDGAR ESPITIA, razón por la cual no se vislumbra los presupuestos facticos que conlleven a continuar el presente proceso administrativo sancionatorio sobre una parte que no está llamada a responder por la norma referida en la formulación de cargos.

PRETENSIONES

Declarar no responsable a ASTILLEROS CARTAGENA, de la conductas endilgadas en auto de formulación de cargos de fecha 17 de mayo 2023.

PERIODO PROBATORIO

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató la sociedad ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑIA LTDA, en sus escrito de descargos solicito que se tuvieran como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. 15202205537 del 02 de diciembre del 2022
- Oficio No. 15202201661 del 11 de abril 2022
- Correo remitido el 06 de marzo del 2023, al dominio ofiregistro@dimar.mil.co , por parte de la sociedad METAL MOTORES S.A.S, con sus archivos.

A consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha 26 de junio del 2024, se dio apertura al periodo probatorio por un término de 20 días, en las que se ofició al área de marina mercante, para que allegase al expedientes los documentos solicitados por la parte investigada en su escrito de descargos.

ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Luego de agotada la etapa de pruebas, mediante auto de fecha 15 de agosto del 2024 el señor capitán de Puerto de Cartagena, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo un término de 10 días hábiles a fin de que presente sus alegatos de conclusión. Escrito que no fue interpuesto por los investigados en el término concedido.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Impresión de correo electrónico de fecha 13 de marzo del 2023, por medio de la cual se allega datos básicos de la MN CARIBBEAN EXPRESS

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: n3JU vZUJ Fc9T 1kkR v1wX CYGB 2PvF=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

- Copia de inspección naval Edgar Espitia Bocanegra, realizada el día 14 de marzo del 2023, en astillero de Cartagena, respecto a la MN CARIBBEAN EXPRESS
- Copia de la comunicación registrada bajo radicada No.152022102620, remitida por sociedad Astilleros Cartagena a la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Copia de la cámara de comercio de Astilleros Cartagena & CIA LTDA
- Copia del formato de inspección de Astilleros Navales
- Copia de licencia de explotación comercial.
- Copia de Oficio No. 15202300901 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 15 de marzo del 2023, en el cual solicita a la sociedad de activos especiales informar la situación jurídica de la MN CARIBBEAN EXPRESS.
- Copia de oficio No. 15202300918 MD-CP05-AMERC de 15 de marzo 2023, en el cual ordena la suspensión de trabajos a la MN CARIBBEAN EXPRESS
- Copia Oficio 15202300944 de fecha 17 de marzo del 2023 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, en el cual se comunica el inicio investigación administrativa 15022023-023 MN CARIBBEAN EXPRESS.
- Copia del oficio No.15202301158 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 31 de marzo del 2023 mediante la cual solicitan al sociedad de Activos Especiales remita al expediente de quien funge como propietario de la MN CARIBBEAN EXPRESS
- Copia de la respuesta al oficio No. 15202300901 MD-DIMAR-CP05-AMERC situación de la MN CARIBBEAN EXPRESS, emitida por la Sociedad de Activos Especiales de fecha 24 de marzo 2023.
- Copia de datos generales d la MN CARIBBEAN EXPRESS
- Copia del despacho comisorio No.001/2023 de fecha 15 de agosto del 2023
- Oficio No. 15202201661 MD-DIMAR-CP05 del 11 de abril 2022
- Oficio interno No.171000R MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 17 de agosto 2023, con dirección al señor Capitán de Puerto de San Andrés
- Oficio interno No.291703R MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, 29 de septiembre del 2023, mediante el cual el señor Capitán de Puerto de San Andrés da respuesta al despacho comisorio No.001/2023.
- Oficio interno No.041009R MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, 05 de octubre del 2023, mediante el cual el señor Capitán de Puerto de San Andrés da respuesta al despacho comisorio No.001/2023.
- Copia de la Cámara de comercio de la sociedad HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S.
- Copia del Memorando MEM-202401341-MD-DIMARCP05-AMERC de fecha 26 de julio del 2024, en el cual se da respuesta al área de Marina Mercante CP05, información de la MN CARIBBEAN EXPRESS
- Oficio No. 15202302402 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 27 de junio del 2023, en el cual se da respuesta a la solicitud de aligeramiento por parte de la sociedad CARIBBEAN EXPRESS, muelle astillero Cartagena.
- Oficio No. 15202205537 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 02 diciembre 2022, en cual se indica la situación actual de la MN CARIBBEAN EXPRESS



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: hJfU vZl/ FcgT 1kkR v1wX CYG8 2Pwz

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4

- Oficio remitido por la empresa Metal Motores de fecha 06 de marzo del 2023, por medio de la cual remite documentación respecto al aligeramiento de Carga.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por infracciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima.

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN CONCRETO

El presente caso tiene su génesis en la inspección técnica de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito por el señor Edgar Espitia Bocanegra, en calidad de inspector marítimo adscrito a capitanía de puerto de Cartagena, donde informa los hechos ocurridos el día 13 de marzo del 2023, con la MN **CARIBBEAN EXPRESS**, con matrícula MC-07-0205, donde se describen situaciones que pueden configurar presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, en especial al artículo 108 de al decreto ley 2324 de 1984, el artículo 4.2.1.3.1.4 del REMAC-4, numeral 4 y parágrafo, Circular 20200036 del 26 de julio 2020, Circular No.20180001 de 16 de febrero del 2018.

Ahora bien, bajo el derrotero que procede y al descender a las particularidades que caracterizan al presente asunto, luego de superadas las etapas procesales de rigor, le compete el despacho determinar lo siguiente:

1. Estaban infringiendo a los **artículo 108 del decreto ley 2324 de 1984 y artículo 4.2.1.3.1.4 del REMAC-4, numeral 4 y su parágrafo**, la sociedades HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 y el ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5 al realizar y/o permitir maniobras de aligeramiento o reciclaje a la MN CARIBBEN EXPRESS, sin la debida autorización por parte de la capitanía de Puerto de Cartagena y sin la presencia de inspector marítimo nombrado por esta.

Para responder estos interrogantes, el despacho examinara de manera individual y conjunta cada una de las pruebas allegadas y aportadas por los investigados, a fin de establecer si existe merito o no para declarar responsabilidad por violaciones descritas con anterioridad.

Sea primero indicar que, para llevar a cabo cualquier actividad de reparación y/o modificación de una nave y/o artefacto naval de matrícula nacional es menester contar con la previa autorización de la autoridad marítima y actividad que debe contar con la supervisión de un inspector nombrado por esta jurisdicción.

Ahora bien, revisada las pruebas yacentes en el sumario, para la fecha de la inspección esta autoridad no evidencia una autorización y/o permiso emitido parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en la cual se autorice al propietario, astillero o aun tercero, para llevar

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4



Identificador: hJU VZII FqT 1kkR v1wX CYG8 2Pw=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR adjunto. No se permite la reproducción o modificación de este documento.

Documento firmado digitalmente

a cabo la maniobra de aligeramiento de la nave CARIBBEAN EXPRESS en el astillero de Cartagena.

A la anterior conclusión, llego teniendo como sustento lo manifestado por el área de marina mercante CP05, el memorando MEM-202401341-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 26 de julio del 2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"De igual forma se comunica que la sociedad Astilleros Cartagena & Cía. LTDA, no solicito autorización para realizar trabajos de aligeramiento o desguace del Buque Caribbean Express con matrícula MC-07-0205"

Así como también lo dicho en oficio No. 15202302402 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 27 de junio del 2023, el que esta autoridad da respuesta a la solicitud de aligeramiento elevado por el representante legal de la sociedad M&M CARIBBEAN SHIPPING COMPANY S.A.S, en el cual se reza siguiente:

"(...) se informa que la autorización de reciclaje estará sujeta a cumplimiento de lo establecido en la resolución No. 414 de 2021, con el fin de poder realizar los trabajos de aligeramiento y preparación de esta embarcación y posteriormente trasladar hasta el Astillero Mulle La Fe localizado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, a través del canal del dique.

*Antes de iniciar las labores planeadas deberá incluir en el cronograma de actividades la cancelación de la matrícula de la nave, **hacer la solicitud y esperar respuesta sobre la expedición de la resolución de reciclaje y cumplir con las recomendaciones del inspector marítimo nombrando, siguiendo el procedimiento establecido por esta Capitanía,** con el propósito de constatar que no existan riesgos de contaminación, ni contravenciones a la seguridad Marítima Integral. Este mismo inspector realizara seguimiento a los trabajos que se adelanten, de acuerdo con la programación que establezca la empresa inversiones & Ingeniería AJ SAS para dichos trabajos.*

Ahora si bien es cierto, mediante escrito de fecha 04 de julio el apoderado de la sociedad ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, indica de la existencia de comunicaciones oficiales emitidas por la capitanía de Puerto de Cartagena, en donde se informa la situación de abandono del Buque CARIBBEAN EXPRESS, tal y como demuestra el oficio No. 15202205537 de fecha 02 de diciembre del 2022 y No.15202201661 MD-DIMAR-CP05 del 11 de abril 2022, sin embargo, no menos es cierto; que dicha comunicaciones a juicio de este despacho **no constituyen eximente de responsabilidad** alguno ya que al analizar el contenido de estas, se aprecia que las mismas constituyen mera respuestas a solicitudes elevadas a la autoridad marítima por parte del propietario de la nave y representante legal del Astillero, en donde en ningún caso se autorizó a estos llevar a cabo trabajos de desguace en la misma, ni se asignó un inspector para tales fines. En lo que si se pudo concluir es que en los citados oficios la autoridad marítima conmino tanto a la Sociedad HOWARD & COMPAÑÍA S. EN C.S, como a ASTILLEROS CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, a que realicen a la mayor brevedad posible **los trámites administrativos y las autorizaciones necesarias** ante la está Autoridad Marítima, para solicitar el cambio de dominio y posterior reciclaje, de acuerdo a las disposiciones vigentes para la época y así evitar afectación mayor al medio marítimo en la bahía de Cartagena.

Por otro lado, si bien la conducta realizada por los investigados si constituye violaciones a las normas de la marina mercante, no es menos cierto, que estos llevaron a cabo acciones

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4

tendientes a atenuar su conducta, y subsanar de manera parcial la infracción a las normas de la marina mercante vulneradas. Tales como detener los trabajos y solicitar postreramente ante la autoridad correspondiente los permisos y autorizaciones establecidos en la resolución (0414-2021) MD-DIMAR-CP05-SUBMERC-AREM del 11 de mayo del 2021 Artículo 4.3.6.1.3.4., y 4.3.6.1.3.

En ese mismo sentido es importante recordarle los investigados que para realizar toda acción de reciclaje respecto a un artefacto naval es necesario dar aplicación a lo exigido en la Resolución No. (0414-2021) MD-DIMAR-CP05-SUBMERC-AREM del 11 de mayo del 2021 Artículo 4.3.6.1.3.4., y 4.3.6.1.3., los cuales rezan lo siguiente:

“Artículo 4.3.6.1.3.4. Solicitud de autorización para reciclaje de naves y artefactos navales. Para obtener la autorización de reciclaje o desquace de una nave o artefacto naval el propietario debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al subdirector de Marina Mercante o Capitán de Puerto, según corresponda de acuerdo con el arqueo bruto, detallando la siguiente información:
 - a. Nombre completo o razón social del solicitante.
 - b. Nombre de la nave o artefacto naval.
 - c. Tipo de nave.
 - d. Número OMI o número de identificación del casco.
 - e. Eslora.
 - f. Manga.
 - g. Puntal.
 - h. Calado.
 - i. Arqueo Bruto.
 - j. Peso muerto.
2. Copia del documento de identidad del propietario.
3. Original del poder otorgado y copia del documento de identidad del apoderado, cuando la solicitud se realice a través de apoderado.
4. Documento que acredite la propiedad de la nave o artefacto naval a favor de quien presenta la solicitud de autorización de reciclaje.
5. Acto administrativo mediante el cual se cancela el registro y/o matrícula de la nave o artefacto naval.
6. Carta de aceptación de la instalación de reciclaje o astillero, con Licencia de Explotación Comercial vigente expedida por DIMAR.
7. Certificado del inventario de materiales peligrosos con una vigencia no mayor de cinco (05) años, si la nave o artefacto naval tiene un arqueo bruto superior o igual a 150.
8. Certificado de buque o artefacto naval listo para el reciclaje expedido por DIMAR o por una Organización Reconocida por esta, si la nave o artefacto naval tiene un arqueo bruto superior o igual a 150.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4

9. Plan de reciclaje con el cronograma de actividades.

10. Factura de pago del trámite.

Parágrafo 1. Si la nave o artefacto naval tiene un arqueo bruto superior o igual a 150 y no cuenta con ninguno de los certificados supra, se efectuará una inspección detallada para verificar que cumple con las condiciones para autorizar los trabajos de reciclaje.

Artículo 4.3.6.1.3.5. Autorización de reciclaje de naves y artefactos navales. La autorización de reciclaje de naves y artefactos navales la emite DIMAR mediante Acto Administrativo expedido por el subdirector de Marina Mercante o Capitán de Puerto, según corresponda de acuerdo con el arqueo bruto, indicando la instalación de reciclaje donde se efectuarán los trabajos y el tiempo otorgado para tal fin.

Con base en lo anteriormente expuesto, no existe dudas para esta autoridad Marítima que la sociedades investigadas para la fecha de la inspección no contaban con la autorización previa por parte de la capitania de Puerto de Cartagena para realizar los trabajos sobre la MN CARIBBEAN EXPRESS, ni mucho menos con la supervisión por parte de inspector nombrado por capitania de Puerto, razón por la cual se declarara responsabilidad por la violación **artículo 108 del decreto ley 2324 de 1984 y artículo 4.2.1.3.1.4 del REMAC-4, numeral 4 y su parágrafo.**

"Artículo 108. Desguace de naves o artefactos navales. El desguace de una nave o artefacto naval será autorizado por la autoridad marítima, la que determinará las condiciones y plazo para los trabajos"

"ARTÍCULO 4.2.1.3.1.4. Normas aplicables a los astilleros navales. Los astilleros navales en áreas jurisdiccionales de la Dirección General Marítima darán estricto cumplimiento a las siguientes normas:

No reparar, modificar y/o realizar mantenimiento a naves o artefactos navales de matrícula o registro nacional, que no presenten la correspondiente autorización de modificación expedida por la Autoridad Marítima Nacional, y/o carezcan de los documentos pertinentes relacionados en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 520 del 1999.

PARÁGRAFO. Las reparaciones y modificaciones de las naves y/o artefactos navales de matrícula nacional, deben ser supervisadas por un inspector nombrado por la Capitania de Puerto de la jurisdicción correspondiente. Tratándose de naves de registro extranjero, se deberá solicitar la presentación de los documentos equivalentes a los nacionales."

ANÁLISIS FRENTE A LA SANCIÓN A IMPONER

Respecto a este acápite, es necesario traer a colación lo manifestado por el artículo 80 literal A, del decreto ley 2324 de 1984, por lo que este despacho impondrá a título de sanción, por violación a las normas de la marina mercante consistente **LLAMADO DE ATENCION A LOS INFRACTORES**, la cual es perfectamente proporcional con la conducta realizada por lo HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 y el ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5 quienes dentro de la inspección técnica de fecha 14 de marzo de 2023, se encontró que estaban realizando y/o permitiendo trabajos de reparación, desguace y/o aligeramiento de sobre la MN CARIBBEAN EXPRESS, identificada con matrícula MC-07-0205, sin la debida autorización de la autoridad marítima y sin contar con inspector asignada por esta.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093 V4

Así mismo el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establecen los parámetros aplicables para la graduación de las sanciones, disponiendo que la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas, se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por último, es importante mencionar que las inspecciones efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para garantizar el correcto cumplimiento de los procedimientos de reciclaje seguro y ambientalmente racional de buques, circunstancia que le imprime la obligación a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, modificación, reparación, desguace, salvamento y rescate de naves o artefactos navales para poder realizar los trabajos de su especialidad, la de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En mérito y razón de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena (E), en uso de las facultades legalmente conferidas,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar Administrativamente responsables a las sociedades **HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de **MN CARIBBEAN EXPRESS**, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad **ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA**, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención, por violación a las normas de la marina mercante, conforme a las consideraciones expuesta en el presente proveído.

Artículo Segundo: Imponer a título de sanción a las sociedades **HOWARD & COMPAÑÍA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de **MN CARIBBEAN EXPRESS**, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad **ASTILLERO CARTAGENA Y COMPAÑÍA LTDA**, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención, **LLAMDO DE ATENCION A LOS**

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 FOR 093 V4

INFRACTORES, para que acate de manera estricta el cumplimiento a la normatividad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Tercero: Conminar las sociedades HOWARD & COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de MN CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos, reglamentos, en especial el contenido de la Resolución No. (0414-2021) MD-DIMAR-CP05-SUBMERC-AREM del 11 de mayo del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a HOWARD Y COMPAÑÍA S. EN C.S., identificada con Nit. 827.000.202-1 en calidad de propietario de MN CARIBBEAN EXPRESS, identificado con matrícula MC-07-0205, y a la sociedad ASTILLERO CARTAGENA & COMPAÑÍA LTDA, identificado con Nit.890.401.804-5, en calidad de Astillero de la barcaza en mención, en los términos del artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de no ser posible la notificación personal hágase por aviso, diligencia que se surtirá por conducto de la Oficina Jurídica. Para tal efecto librense las comunicaciones de rigor.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093 V4